

CONSTANCIA. Julio 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para proceder al respectivo estudio de admisión. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00230-00

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada de confianza, por el señor **SANTIAGO BUITRAGO PEREZ** en contra de la señora **MARIANA GALVIS SALAZAR**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Teniendo en cuenta que se solicitó al Despacho por cuenta del demandante **SANTIAGO BUITRAGO PEREZ**, autorizar la consignación de la respectiva cuota alimentaria en favor del menor hijo en común EBG, se autoriza que dicha cuota sea consignada mensualmente por el señor BUITRAGO PEREZ a nombre de **MARIANA GALVIS SALAZAR**, a la cuenta de depósitos judiciales que posee el juzgado ante el Banco Agrario, en la cuenta N° 170012033006 tipo 6.

La notificación personal de la demandada será realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que la parte demandante enviará **el RESPECTIVO FORMATO DE NOTIFICACIÓN Y COPIA DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO** a la dirección electrónica: **merysgalsa_2000@hotmail.com**, para lo cual se otorga el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia del respectivo correo enviado, con su correspondiente acuse de recibo generado por la dirección enunciada**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

En el **FORMATO DE NOTIFICACIÓN** realizada a la demandada vía correo electrónico, **NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P.**, sino que **deberá indicársele el término establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: “... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Igualmente, se advierte que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de la demandada, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada de confianza, por el señor **SANTIAGO BUITRAGO PEREZ** en contra de la señora **MARIANA GALVIS SALAZAR**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la demandada **MARIANA GALVIS SALAZAR**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR la consignación de la cuota alimentaria en favor del menor EBG a nombre de **MARIANA GALVIS SALAZAR** a la cuenta de depósitos judiciales que posee el juzgado ante el Banco Agrario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**, para que agencie los intereses del señor **SANTIAGO BUITRAGO PEREZ**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 129 el 27 de julio de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
